Constancia: Le informo Señora Juez que, una vez revisada la base de datos del Consejo Superior de la Judicatura sobre antecedentes disciplinarios, no aparecen registradas sanciones en contra de la apoderada judicial de la parte demandante, Dra. SAMARA DEL PILAR AGUDELO CASTAÑO, (Doc 02). Igualmente, la cédula de ciudadanía de la demandado figura vigente (activa), según consulta realizada en la página de la Registraduría Nacional (Doc 03). Finalmente, se consultó la cédula de ciudadanía del demando en la base de datos de "*relación reorganización sociedades y liquidación personas no comerciantes"* y la misma no arrojó resultado alguno.

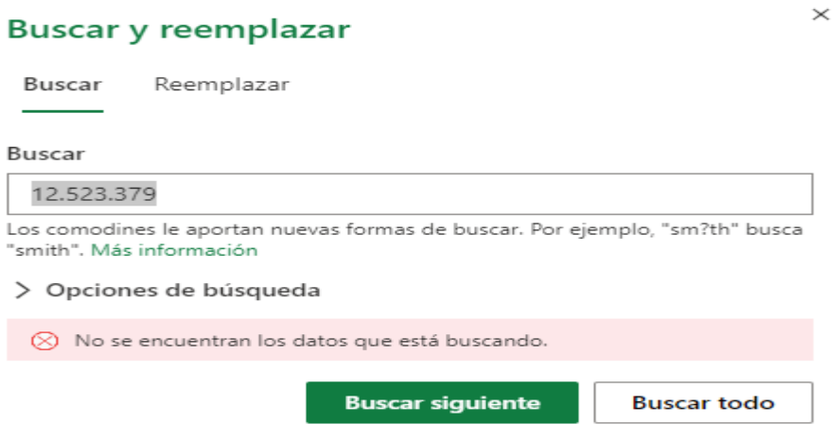

A Despacho para lo que se estime pertinente.

Medellín, 01 de marzo de 2024

María Susana Zapata Ruiz.
Escribiente.

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, cuatro de marzo de dos mil veinticuatro

Demanda	EJECUTIVO SINGULAR (cuotas Administración)
Demandante	- CONJUNTO RESIDENCIAL ATAVANZA ETAPAS I Y II P.H, NIT. 900248438-2
Demandados	- EDUAR ENRIQUE RAMIREZ CAMARGO

Radicado	05001 40 03 **028 2024-00025** 00
Providencia	Inadmite.

La demanda **EJECUTIVA SINGULAR,** instaurada por el CONJUNTO RESIDENCIAL ATAVANZA ETAPAS I Y II P.H, NIT. 900248438-2 en contra del señor EDUAR ENRIQUE RAMIREZ CAMARGO, se inadmite para que dentro del término de cinco (05) días, so pena de rechazo subsiguiente, la apoderada de la parte ejecutante cumpla los siguientes requisitos:

1) En relación al certificado del administrador, se trata de un archivo en PDF que contiene una firma escaneada e incorporada al documento. Tal como se muestra a continuación:

ARNOLD NICOLAS RUEDA RENDON

C.C 71.379.793

Por lo que demostrará que dicha firma proviene de la administradora y/o que fue ella la que autorizó o insertó en dicho documento (artículo 7 de la Ley 527 de 1999 y el artículo 3 del Decreto 2364 de 2012). Lo anterior teniendo en cuenta, además, que no se trata de un mensaje de datos, es decir, de un documento creado y enviado directamente por el administrador del conjunto residencial por medios electrónico.

NOTIFÍQUESE

SANDRA MILENA MARÍN GALLEGO

JUEZ

20.

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Civil 028 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1397c6aa123b00046e153d7eb523889d602addcce4a58f5084a8bd3a781a2fb6**

Documento generado en 01/03/2024 07:58:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica